



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°049-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de marzo del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°245-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de marzo del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN de fecha 10 de febrero del 2023 de la Oficina de Control Patrimonial, Informe N°0392-2022-OTIE/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2022 de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, Informe N°0340-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 55° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”;

Que, la Directiva N°06-2021-EF/54.01, denominada: “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema de Abastecimiento” en Adelante la DIRECTIVA, aprobada mediante Resolución N°0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito Sistema Nacional de Abastecimiento. Que, el artículo 15° de mencionada Directiva establece que el Alta “Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el **Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimoniales y contables, este último conforme a la normatividad de SNC**”. Encontrándose en el Artículo 16, como la causal de alta: literal b) **REPOSICIÓN**; asimismo, el artículo 17, numeral 17.1 indica que: “Se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el **Modulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente**”, siendo que para el literal b) se requiere la Resolución que apruebe la reposición; por otro lado el numeral 17.2, dispone que “**el ingreso de los bienes muebles patrimoniales al Almacén se efectúa mediante NEA**”. Que, según el artículo 47°, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el “**Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC**”. Encontrándose en el Artículo 48 como causal para la baja, literal a) **DAÑO**: “**Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal”. 48.3 “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja que han sido reemplazados por otros, en mérito a una reposición o que han sido materia de reembolso, pueden ser entregados a quien haya cumplido con la reposición o reembolso, al momento de cumplida la obligación, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02”; Que, el Artículo 49° Regula el trámite para efectuar la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, señalando en el numeral 49.1 **“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”.** Numeral 49.2 **“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”. Numeral 49.3 “Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran”;**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N°1439, indica que en tanto la Dirección General de Abastecimiento – DGA asuma la totalidad de competencias establecidas en el referido dispositivo legal, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en lo que resulte aplicable; como es el caso de la comunicación mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP, en un plazo diez (10) días de culminado el procedimiento, disposición contenida en el numeral 6.2.7 de la Resolución N°084-2018/SBN que modifico la Directiva N°001-2015/SBN;

Que, en el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter-operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, asimismo, en el Numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 12 de julio de 2019, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; así mismo, en los literales 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9°, establece que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ordenanza Municipal N°035-2005-MUNIMOQ, de fecha 27 de julio del 2005, en su artículo 9° numeral 3. Establece como causales de Alta Ingresos por reposición; asimismo, en su artículo 26°, dispone que la Baja de bienes es: Dar de baja un bien patrimonial consiste en rebajarlo física y contablemente del Patrimonio Municipal, la que se autoriza mediante Resolución de la Gerencia de Administración, con indicación expresa de las causales que la originan; finalmente en el artículo 41°, señala el procedimiento a seguir para la Baja de Bienes Muebles;

Que, mediante Informe N°0340-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2022, la Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la evaluación técnica a equipos computacionales, respecto a su utilidad, con el fin de ser repuestos e internados en la Oficina de Control Patrimonial;

Que, con Informe N°0392-2022-OTIE/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2022, la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúa la evaluación de los equipos de cómputo todo en uno propuestos para reposición, determinando que cumplen con las características de los bienes a reponer, por lo tanto, son compatibles y se encuentran listos para ser internados en la Oficina de Control Patrimonial, adjuntando cuadro de evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN de fecha 10 de febrero del 2023 de la Oficina de Control Patrimonial, señala que: la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como entidad pública debe seguir construyendo con las políticas de estado, por lo que corresponde realizar la baja de bienes de manera responsable; Mejorar la gestión patrimonial de la Municipalidad; Sincerar el margen de bienes patrimoniales a través de la baja y el alta de bienes patrimoniales; Cumplir con las sanciones de baja y alta por reposición de bienes patrimoniales; concluyendo que, de acuerdo a los actuados se adjunta Anexo N°1, con seis (6) bienes muebles patrimoniales para dar de baja, de los cuales (2 bienes) se encuentran registrados como Activos Fijo con un valor neto de S/6,800.00 soles, (2 bienes) se encuentran registrados como bienes muebles no depreciables con un valor neto de S/120.00 soles, y (2 bienes) se encuentran registrados como otros bienes muebles con un valor de adquisición S/80.00 soles; y el Anexo N°02 correspondiente a seis (6) bienes en estado nuevo, por reposición, los mismos que tienen la opinión favorable de operatividad y cumple con las características de compatibilidad de acuerdo con la evaluación de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística;

Que, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo, propone aprobar la baja de *seis (06) bienes patrimoniales* por la causal de “DAÑO”, según Anexo 1 adjunto al presente, para su “reposición”. Asimismo, propone el Alta de los Bienes por la causal de “REPOSICIÓN”, según Anexo 2 adjunto al presente, para la “incorporación al patrimonio del MPMN”

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°245-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de marzo del 2023, concluye que de la evaluación al pedido de BAJA y ALTA de bien muebles de la MPMN con el Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN, es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la BAJA de seis (06) bienes muebles detallados en anexo N°01, por causal de DAÑO, con un valor de S/ 7,000.00 soles; y el ALTA de los bienes muebles de seis (06) bienes muebles detallados en anexo N°02, por causal de REPOSICIÓN, con un valor de S/ 5,840.00 soles; adjuntos al presente y que formaran parte integrante del acto resolutorio;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Oficina de Control Patrimonial y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar mediante acto resolutorio la baja por causal de DAÑO y alta por causal de REPOSICIÓN del bien mueble, el mismo que se detalla en el Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN, Anexo 1 y Anexo 2;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con la Directiva N°06-2021-EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva N°001-2015/SBN - "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N°046-2015/SBN y modificada con Resolución N°084-2018/SBN, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, sobre la **BAJA** de Seis (6) Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, detallado en el Anexo N°01, que se adjunta al expediente y forma parte de la presente resolución, por la causal de DAÑO, con un valor neto de S/.7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles), con la finalidad de que sea cancelado de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a sus vez, la extracción contable del mismo bien, la que se efectuara conforme a la normativa de Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Informe Técnico N°001-2023-OCP-GA/MPMN, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, sobre el **ALTA** de Seis (6) Bienes Muebles Patrimoniales en estado nuevo, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, detallado en el Anexo N°02, que se adjunta al expediente y forma parte de la presente resolución, por la causal de REPOSICIÓN, con un valor neto de S/.5,840.00 soles.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que registre la Baja y Alta contable de los bienes muebles patrimoniales que hace referencia los artículos precedentes; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja y Alta de los Bienes Muebles Patrimoniales detallados en el Anexo N°01 y Anexo N°02.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la SBN mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulos Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento, conforme al numeral 5.11 de Directiva N°001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada mediante Resolución N°84-2018-SBN.

ARTÍCULO QUINTA.- NOTIFICAR la presente resolución al Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el art, 118 del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEXTA.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE (e) DE ADMINISTRACION

CC. ARCHIVO
OTIE
OCI
C.P.
S.G.C.